CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1 de marzo de 2021. Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante allega escrito, por medio del cual solicita designación de curador ad litem, no obstante, su petición fue resuelta desde el pasado 30 de septiembre de 2020. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2020 – 00057 00**

Vista la constancia que antecede, NO SERÁ DE RECIBO la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que por auto del 30 de septiembre del pasado año, fue designada como Curadora Ad Litem, la doctora **NATALIA ANDREA RAMÍREZ OQUENDO,** providencia debidamente notificada por estados electrónicos conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020. (Se agrega captura de pantalla).

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Rama Judicial » Juzgados Familia del Circuito » JUZGADO 001 DE FAMILIA DE MEDELLÍN » Publicación con efectos procesales » Estados Electrónicos » 2020

Para visualizar la planilla con los Estados, basta con darle clic al número de ésta; de igual manera para conocer el contenido de la providencia, darle clic al radicado.

Marzo | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre

Estado	Fecha	Providencias
090	02/10/2020	2015-01265 2017-00687 2019-00572 2019-00579 2019-00677 2019-00774 2020-00057 2020-00264 2020-00277 2020-00282 2020-00283 2020-00301

En razón a lo anterior, se estará a lo allí dispuesto y en consecuencia se servirá allegar constancia de habérsele enviado comunicación a la Curadora designada en los términos del artículo 49 del Estatuto Procesal.

Por último, respecto al pago de honorarios de la Auxiliar de la Justicia nombrada, se advierte que en consonancia con el numeral 7 del artículo 48 del C. Gral del P., su cargo se ejercerá de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb60829c07034848ce0e6249b90b6222396188482ad600c5c2d5f7fd46d80562

Documento generado en 01/03/2021 09:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica